



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”  
VISITADURÍA GENERAL**

## **ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA**

**107/2016**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de noviembre de 2016**

Visto el expediente CDHEC/1/2015/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 7 de septiembre de 2015, por el C. Q1, quien adujo violaciones a sus derechos humanos, presuntamente cometidas por personal de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES – HECHOS**

**PRIMERO.-** Que mediante comparecencia ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el 7 de septiembre de 2015, el C. Q1, presentó formal queja contra actos que consideró violatorios a sus derechos humanos presuntamente cometidos por servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

*“.....Es mi deseo interponer queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, dado que, el pasado sábado 05 de septiembre del 2015, siendo aproximadamente las 23:00 horas, arribaron a mi domicilio cuatro unidades de policía, a quienes llegaron al lugar a petición de mi esposa, por lo que, antes de que ella los dejara entrar al domicilio, ellos se brincaron la cerca y los demás entraron por una ventana que quebraron, preguntando que quién era el dueño de la casa, a lo que respondí que era yo, por lo que inmediatamente se me vinieron a los golpes, sin ni siquiera someterme ni nada. Me empezaron a golpear con la mano cerrada, luego me tumbaron al suelo y también me empezaron a golpear en la cara, dándome patadas también por todo el cuerpo, ocasionándome diversas lesiones que hasta el día de hoy son visibles. Cabe señalar que también me golpearon con una pala y un azadón que se encontraban en mi patio, con los que me golpeaban en la espalda cuando yo me encontraba en el suelo, e igualmente utilizaron un tubo retráctil que me pusieron en la garganta, con el cual intentaban asfixiarme. Posteriormente, me esposaron, pero antes de eso se arrimó mi esposa y empezó a decirme que no que muy bravo, arrimándose otra vez un oficial que me dio otro golpe en la cara. De ahí me subieron a la captiva, que es la unidad número ---, y durante el trayecto del traslado a la comandancia de Luis Echeverría, me fueron golpeando, incluso enfrente de mi esposa, quien también nos acompañó en la unidad. Una vez que llegamos a dicho lugar, siendo aproximadamente las 23:30 horas, el oficial*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*que me golpeó en la cara, comentó que yo no me dejaba arrestar, justificando así mis lesiones, amenazándome con que si me ponía muy bravo me iban a dar una chinga, y que si me peinaba, me iba a ir peor porque ya sabía donde vivía. Acto seguido, nos formaron en una fila, en donde nos recogieron las pertenencias, posteriormente me pasaron con el médico que nada más me preguntó ¿Qué traes?, a lo que yo contesté, pues mira, traigo este golpe en la cara, la lesión que me ocasionaron las esposas apretadas, las raspadas en las piernas de donde me rasparon con las botas cuando me daban patadas, y nada más me dijo, está bien, pásale, y me sacaron del lugar, pero no pasaron ni dos minutos y nos regresaron las pertenencias, diciéndonos que había sobre cupo y que tenían que llevarnos a la otra Delegación de Policía, por lo que me volvieron a subir a la patrulla, y en el camino les solicité a los oficiales que me aflojaran las esposas, porque las traía demasiado apretadas, sin embargo, al irme quejando, lo que hicieron fue apretármelas más, también me quejaba de los golpes en el cuerpo, y la copiloto de la patrulla, que era una oficial mujer, me dijo, si no te callas te voy a gasear y te voy a dar una chinga, por lo que no me quedó otra opción que mejor callarme. Cuando llegué a la otra Delegación, igual, entregué mis pertenencias, me revisaron y me metieron a la celda. Como dos horas después llegó mi papá para revisar qué me habían hecho, e inmediatamente llegó el oficial que me había golpeado más, el que me amenazó, quien se reía y como que checaba que yo no le dijera nada a mi papá. Finalmente, el día de ayer, alrededor de las 20:00 horas, llegaron por mí mis familiares, quienes me comentaron que mi esposa retiró la denuncia y ellos pagaron una multa de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), por lo que ya me liberaron. Y es por lo anterior, que solicito la intervención de ésta Comisión de los Derechos Humanos para que investiguen los hechos que hago de su conocimiento.....”*

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, el 7 de septiembre de 2015 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/1/2015/309/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

### **ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS**

**PRIMERA.-** Oficio CJ/2803/2015, de 19 de agosto del año 2015, suscrito por la Licenciada A1, Subdirectora Técnica de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente informó lo siguiente:

*“.....**PRIMERO.** - Que luego de una amplia investigación dentro de las constancias de esta Dirección de Policía Municipal en relación a lo referido por la quejosa, al respecto le informo que, obra registro de la detención del **C. Q1**, quienes en fecha 05 de septiembre de 2015, realizo una conducta prevista y sancionada en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, específicamente el artículo 43, fracción I que establece que, son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:*

***I; Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privado.***



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

Dispone demás, el citado ordenamiento, lo siguiente:

**Artículo 3.-** El presente bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Saltillo, Coahuila, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**SEGUNDO.-** Que los oficiales A2, A3 y A4, asignados a la unidad --- en cumplimiento de su obligación de la prevención del delito y del desorden, respondieron a la petición familiar realizada por parte de la C. T1, quien refirió que una persona en estado de ebriedad la sacó a golpes de su domicilio, manifestando además , que debido a que el número de personas dentro del domicilio ascendía a 20 solicitó el apoyo de la unidad ---, autorizando la entrada a su domicilio la persona afectada.

Por lo anterior, me permito anexar copia certificada de boleta de detención del C. Q1, así como hoja de manifestación de hechos, firmada por la C. T1, quien en la misma asentó la autorización a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo del ingreso a su domicilio.

El reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo establece que, una de las funciones principales de los policías preventivos de los municipales es la prevención de los delitos y las faltas por lo que los oficiales al percatarse de la posible comisión de una infracción, procedieron a la detención del supuesto agraviado, para presentarlo ante la autoridad competente a fin de que esta determinara la comisión o no , de la infracción y de ser procedente, fijarle la sanción correspondiente.

**TERCERO.-** Que se establece en Nuestra Carta Magna dentro de su precepto número 21 que, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, auxiliándose de la figura del Juez Calificador, quien dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones que le corresponda' así como de la.· imposición de la sanción.

En relación a imposición de sanciones, el artículo 399 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este código, en los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y en general en cualesquier ordenamiento legal del Municipio, se les podrá imponer de manera separada o conjunta, las siguientes sanciones:

**Multa.**

II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

III. Suspensión en el ejercicio de alguna actividad regulada por la ley.

IV. Clausura de algún establecimiento.

**CUARTO.-** Que por lo que hace a la integridad del quejoso, de la copia del libro de dictámenes médicos que me permito anexar, se desprende que el resultado del dictamen practicado al C. Q1, por el médico dictaminador en turno, arrojó como resultado que el



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*mismo se encontraba en estado de ebriedad completa y solamente presentaba una contusión en la mejilla derecha.*

*Por lo que consta que **los elementos policiacos utilizan la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden**, y sólo cuando resulten suficientes y sea estrictamente necesario, emplean la fuerza física, con respeto al derecho de las personas, **privilegiando esta persuasión, cooperación o advertencia al momento de realizar las detenciones que procedan, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos**, por lo que no obstante de la actitud agresiva que presentaba el C. Q1 , como resultado de su ebriedad completa misma de la que fue víctima la C. T1, los oficiales que aseguraron al detenido fueron respetuosos de sus derechos.*

*Finalmente se insiste en la competencia de la Policía Preventiva Municipal en funciones de prevención, poniendo a disposición de la autoridad competente a los presuntos responsables por la comisión de infracciones. En consecuencia, los elementos policiacos que realizaron la detención solo actuaron en su función de su deber de restaurar el orden público y actuaron en función de su deber de restaurar el orden público y la procuración de la satisfacción social, siendo en todo momento respetuosos de los Derechos Humanos del hoy quejoso, por lo que esta autoridad no observa acto u omisión alguno violatorio de derechos humanos, por parte del personal adscrito a esta Dirección.*

*Por lo anteriormente expuesto ante Usted, atentamente le solicito:*

**PRIMERO.-** *Se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos descritos.*

**SEGUNDO.-** *Se me tenga por ofreciendo como pruebas copias certificadas de:*

- 1.- Libro de registro de detenidos del día 05 de septiembre de 2015.*
- 2.- Boleta de detención del C. Q1*
- 3.- Manifestación de hechos de fecha 05 de septiembre de 2015sognada por la C.T1*
- 4.- Libro de Registro de dictámenes médicos del día 05 de septiembre de 2015.....”*

**SEGUNDA.-** Acta circunstanciada de 9 de octubre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....No estoy de acuerdo con el informe pormenorizado, debido a que una mentira todo lo que indica la autoridad, lo cierto es que como lo indique en mi queja inicial mi esposa de nombre T1 y yo tuvimos una discusión de pareja, por lo cual ella marcó por teléfono a las 23:00 horas al número de emergencia para tener apoyo, sin embargo no es hasta las 23:30 que arriban a mi casa 3 unidades de policía preventiva municipal de Saltillo, los cuales en primer momento al no poder ingresas por mi puerta principal, debido a que se*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*encontraba cerrada con llave, ingresan aparentemente con permiso de mi esposa por la ventana, es incluso que al ver que un amigo mío de nombre E1, el cual al momento no cuento con su nombre completo, pero que en los días siguiente me acompañara a esta Comisión Estatal a fin de que pueda dar su testimonio; es así que cuando los policías ingresaron a mi domicilio lo ven de inmediato lo comienzan a golpear en las rodillas, y es hasta que preguntan que quien era el bueno, yo contesto que era yo, por lo que de inmediato dejan a mi amigo se van hacia mí, haciéndome que me tirara al piso y dándome golpes con el puño cerrado en las mejillas y en la espalda con el mango de la pala y el azadón, posteriormente de sus herramientas usan su bastón retráctil, golpeándome abajo del ombligo y también con ese mismo bastón quebraron todas las bebidas alcohólicas, que en ese momento estábamos tomando. Posteriormente a esto me levantan del piso y me suben a la camioneta captiva con número de unidad ---, donde también llevaban a mi esposa en la misma unidad, por lo que ella fue testigo directo de todo lo que me golpearon los policías al momento de mis traslado hacia la comandancia. Ahora bien con respecto a lo que manifiestan que yo me encontraba en estado de ebriedad completa, es totalmente falso ya que solamente tome un par de bebidas alcohólicas, ya que como mi esposa me dijo que iba a llevar a los policías no ingerí más que dos cervezas, así mismo es imposible que yo estuviera en estado de ebriedad completa debido a que aún tuve la oportunidad de poder anotar el número de patrulla en la cual me llevaron a la comandancia, es incluso, que no sé cómo pueden asegurar que me encontraba en estado de ebriedad completa, debido a que cuando pase con el médico dictaminador en ningún momento me realizó algún examen, a lo mucho dure dos minutos en su presencia, sin embargo no me realizo alguna revisión en ojos ni en mi aliento. Por último quiero manifestar que uno de los elementos que realizo mi detención de nombre A4 al momento de llevarme a la comandancia poniente, me dijo “ojala te peines, que acabo ya sé dónde vives”, refiriéndose que ojala yo me quejara en algún lado. Es por todo lo anterior que para poder acreditar mi dicho ofrezco como testigos a mi esposa de nombre T1 y mi amigo de nombre E1 antes mencionado, comprometiéndome que en los posteriores días acudiré a esta comisión estatal junto con mis testigos a fin de que den su testimonio.....”*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 6 de noviembre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del C. T2, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....el día de los hechos estábamos en una fiesta en la casa de Q1 y su esposa le echo la patrulla, nosotros estábamos encerrados en el patio hasta tenía candado y los policías eran 3 patrullas dos con tubos y una cerrada, esta ultima traía el numero si mal no recuerdo --- llegaron los oficiales y se bajaron y les dijimos que no se podían meter y quebraron el vidrio de la puerta de la casa y se metieron por la ventana de atrás ya que no tiene protección y empezaron a golpear a Q1 en frente de todos, eran como 11:20 o 11:30 de la noche, lo tiraron en el piso y su esposa todavía se burlaba de él y le gritaba “pégame como me pegabas”, los policías lo sacaron y lo subieron a una patrulla. También*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*quiero decir que los oficiales se bajaron con extensibles y con un azadón propiedad de Q1 le estuvieron pegando. En este momento la suscrita procede a cuestionar al testigo de la siguiente manera, con el objeto de ampliar el testimonio. 1.-¿Cuántas personas aproximadamente había en el domicilio al momento que ingresan los policías? No pues es que sí eran muchos, si era una fiesta grande... unas yo creo 25 o 30 personas entre hombres y mujeres. 2.- ¿Cuántos policías eran aproximadamente los que ingresaron al domicilio?. Unos 6 o 7 policías los que se metieron hasta el patio, y fueron todos ellos los que le estaban pegando. 3.- ¿Cuál era el estado etílico de Q1? Sí estábamos tomando cerveza, sí tomo andaba entrado pero muy borracho no andaba, podía hablar bien, caminar bien. 4.- ¿Sabe por qué la esposa del C. Q1 hizo el llamado a los policías? A mí se me hace porque ella no quería que estuviéramos ahí nos había dicho que no hiciéramos fiesta. 5.- ¿Cuál fue la actitud de los policías al ingresar al domicilio? Agresivos, llegaron y nos pusieron contra la pared y a Q1 le empezaron a pegar y lo pusieron en el suelo. Nos decían nadie se mueva porque también nos los vamos a llevar. 6.- ¿A quienes logró ver que se llevó la patrulla? A Q1 y a su esposa, y ya los demás nos fuimos a de la fiesta. La mamá de Q1 llegó al último y si les dijo a los policías “miren ya cómo lo llevan.....”*

**CUARTA.-** Acta circunstanciada de 6 de noviembre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la C. T1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Ese día había una fiesta en mi casa, yo llame a las patrullas porque mi esposo y yo discutimos yo no estaba de acuerdo con lo de la fiesta, llegaron las patrullas y se brincaron por la ventana pero dice mi esposo que lo empezaron a golpear, cuando yo llegue ya lo tenían en el suelo en el patio, con un extensible se lo pusieron en el cuello, y vi que le estaban pegando en la cara ya de ahí lo subieron a la patrulla y yo me subí también en la patrulla. En la patrulla también le iban pegando en la cara, yo no decía nada por miedo. Nunca pensé que lo fueran a golpear nomas hablé para que se lo llevaran”. En este momento la suscrita procede a cuestionar al testigo de la siguiente manera, con el objeto de ampliar el testimonio. 1.-¿Le dijeron algo los policías al momento en que llegaron a su casa? Sí, preguntaron por mi esposo y yo dije que estaba allá atrás y les di permiso de que pasaran por las ventanas. 2.- ¿Cuántos policías eran aproximadamente los que ingresaron al domicilio? Unos 5 o 7 policías los que se metieron hasta el patio, y de esos yo vi que tres fueron los que le estaban pegando. 3.- ¿Cuál era el estado etílico de Q1? Sí había tomado pero no estaba ebrio, a él casi no le gusta tomar, estaba tranquilo. 4.- ¿Cuál fue la actitud de los policías al ingresar al domicilio? Agresivos, nomas vi que golpearon a mi esposo. 5.- ¿Usted dijo en algún momento dejen de pegarle? No. 6.- ¿Usted concedió perdón en algún momento? Sí, fui a retirar la denuncia al día siguiente. 7.- ¿Los policías le refirieron algo cuando iban en la patrulla, le hicieron preguntas? Nomás que si mi esposo trabajaba en el ejército, no sé porque, yo les dije que antes trabajaba, ya no. 8.- ¿Le refirieron algo los policías al llegar al domicilio? Cuando llegaron me preguntaron que qué había pasado que qué había*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

son atribuidos a servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, no se acreditan como violatorios de derechos humanos, lo anterior por los siguientes motivos:

El quejoso Q1, refirió que el 5 de septiembre de 2015, siendo aproximadamente las 23:00 horas, elementos de la Policía Preventiva Municipal arribaron a su domicilio, por petición hecha por su esposa, sin embargo, antes de que ella les autorizara el ingreso, los citados elementos ingresaron brincando una cerca y posteriormente por una ventana la cual quebraron y que, una vez que los policías preguntaron por él y que les respondió en sentido afirmativo, inmediatamente lo golpearon sin ni siquiera someterlo, señalando además que también le propinaron diversos golpes en la espalda, con una pala y un azadón que se encontraban en su patio, utilizando también un tubo retráctil, el cual le pusieron en la garganta, con el cual los policías intentaban asfixiarlo.

Además, el quejoso señaló que durante el trayecto de su traslado a la Comandancia de Policía, los elementos aprehensores lo siguieron golpeando, inclusive frente a su esposa quien también iba a bordo de la patrulla y que al llegar a las instalaciones de la cárcel municipal, aproximadamente a las 23:30 horas, el oficial que le golpeó la cara, comentó que el detenido, no se dejaba arrestar, queriendo con ello justificar las lesiones que le fueron inferidas al momento de su detención, recibiendo además, amenazas en el sentido de que si se ponía bravo le iban a dar una chinga y que si se peinaba le iba a ir peor porque ya sabía donde vivía.

En este contexto, el quejoso manifestó que cuando fue turnado al médico dictaminador, en ningún momento lo revisó, sino solo se concretó a preguntarle que traía, respondiendo que un golpe en la cara y la lesión que le ocasionaron las esposas apretadas así como las raspadas en las piernas de donde lo rasparon con las botas cuando le daban patadas y que como no había cupo en la Delegación de Pérez Treviño, inmediatamente le regresaron sus pertenencias, siendo trasladado a otra demarcación.

Para lo anterior, lo subieron de nueva cuenta a la patrulla, solicitando a los agentes que le aflojaran las esposas porque las traía demasiado apretadas, sin embargo, al irse quejando, lo que hicieron fue que se las apretaron más y que, al quejarse de los golpes en el cuerpo, una elemento le refirió que si no se callaba lo iba a gasear y a dar una chinga, no quedándole otra opción que mejor callarse y, finalmente, el quejoso señaló que al día siguiente al de su arresto,



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

recuperó su libertad, previo pago de una multa de \$ 600.00 pesos, ya que su esposa había retirado su denuncia.

Por su parte, el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe señaló que, efectivamente, obra registro de la detención del C. Q1, quien el 5 de septiembre de 2015, realizó una conducta prevista y sancionada en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, concretamente tipificada en el artículo 43, fracción I que establece que, son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes “I; Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privado” y que los oficiales asignados a la unidad --- en cumplimiento de su obligación de prevención del delito y del desorden, respondieron a la petición familiar realizada por la C. T1, quien refirió que una persona en estado de ebriedad la sacó a golpes de su domicilio, manifestando además, que debido a que el número de personas dentro del domicilio ascendía a 20 solicitó el apoyo de la unidad ---, autorizando la entrada a su domicilio la persona afectada y, para tal efecto, remitió copia certificada de detención del C. Q1, así como hoja de manifestación de hechos, firmada por la C. T1, quien en la misma asentó la autorización a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo del ingreso a su domicilio.

En ese orden de ideas, al existir discrepancia entre los hechos constitutivos de queja y el informe de la autoridad, se procedió con el desahogo de vista del contenido del mismo, por lo que, el 9 de octubre del 2015, se recibió comparecencia del señor Q1, mediante la cual se levantó acta circunstanciada, desprendiéndose de la misma que el quejoso no estuvo de acuerdo con su contenido, pues, señaló que los elementos de la Policía Preventiva Municipal, al no poder ingresar por la puerta principal, debido a que se encontraba cerrada con llave, aparentemente con permiso de su esposa, ingresan por la ventana.

De igual forma, el señor Q1 manifestó que, una vez que los elementos ingresaron a su domicilio, en primera instancia, se dirigieron a su amigo de nombre E1, profiriéndole diversos golpes en las rodillas, persona está a la cual se comprometería a presentar para que diera testimonio de los acontecimientos, circunstancia que nunca aconteció.

Cabe señalar que, durante el desahogo de vista, el quejoso refirió que era totalmente falso que se encontrara en completo estado de ebriedad, pues según su dicho, sólo había



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

ingerido un par de bebidas alcohólicas, ya que si se hubiera encontrado en estado de ebriedad incompleta no hubiera podido anotar el número de la patrulla, además, que al momento en el cual lo revisó el médico ni siquiera le realizó examen alguno, como tampoco le revisó los ojos ni el aliento.

De lo anterior se advierte que no se acreditan los hechos que denuncia el quejoso ante este organismo ya que si bien es cierto su detención se realizó al interior de su domicilio, esto obedeció a que así lo solicitó su esposa, T1, pues de las constancias que obran en el expediente, se cuenta con la denuncia o manifestación de hechos, de 5 de septiembre de 2015, suscrita por la esposa del quejoso, T1, en la que asienta que autorizó la entrada a los oficiales par la detención de su esposo, quien se encontraba tomando en su casa con sus amigos y, por lo tanto, con ello, resulta innegable que el ingreso de los elementos de policía fue consentido al mediar autorización de por medio.

Además, tampoco se cuenta con evidencias que acrediten que el señor Q1, no se encontrara en estado de ebriedad, pues, en dictamen de integridad física que le fuera practicado al momento de su detención, elaborado por el Dr. A7, del mismo se desprende que si se encontraba en estado de ebriedad completa, lo anterior se valida con la declaración vertida por el señor T2, quien al deponer su testimonio, en preguntas abiertas que le fueran formuladas por personal de este organismo, señaló que el quejoso si había tomado, que andaba entrado(sic) pero muy borrado no andaba, que podía hablar bien y caminar bien, circunstancia que es materia de determinación pericial por el médico dictaminador correspondiente quien, finalmente, determinó que el aquí quejoso presentaba un estado de ebriedad completo.

Por otra parte, respecto a las lesiones que presenta el quejoso, para esta Comisión como organismo de buena fe, en sana crítica estima que las lesiones que presenta el señor Q1, por el número y por su ubicación, resultan del sometimiento de que fue objeto al momento de su detención, máxime el estado en que se encontraba al haber ingerido bebidas alcohólicas y no como lo refiere el agraviado en el sentido de que fue abordado y golpeado por los elementos aprehensores, utilizando una pala y un azadón que se encontraban en el patio de su casa al momento de los acontecimientos; sin embargo, en el dictamen de integridad física que le fuera practicado, no se advierten dichas lesiones, como tampoco, al momento de interponer su queja ante personal de esta Comisión, no obstante que se dio fe de las lesiones que presentaba, en



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

ningún momento refirió o mostró las que probablemente se le hubieran causado los elementos aprehensores al momento en que fue golpeado con objetos tales como la pala y el azadón, según el dicho del propio quejoso ni existe medio de prueba ni principio de la misma que pudiera precisar que fue objeto de que se las hubiesen inferido.

Cabe señalar que si bien es cierto se cuenta con los testimonios de T2 y T1, esta última esposa del agraviado, quienes son consistentes con el quejoso de que fue objeto de golpes, también lo es que no son suficientes ni aptas para acreditar que los elementos de policía las hubieren inferido en atención a que no se encuentran soportadas con otros medios de prueba, en particular, con algún dictamen médico que indique la existencia de las lesiones que fueron producto de la conducta que, según los testigos, incurrieron los elementos de policía en perjuicio del quejoso, máxime considerando la naturaleza de los eventos referidos por el quejoso quien se dolió de lesiones con objetos contundentes, como una pala, un azadón y el bastón de los policías, las cuales, necesariamente, tendrían que dejar lesión en la integridad del quejoso, de lo que no existe elemento de prueba que lo corrobore por lo que, en consecuencia, no es posible otorgarles valor probatorio alguno a las testimoniales citadas y, con ello, no existen elementos de prueba tendientes a desvirtuar el informe de autoridad y acreditar los hechos reclamados como violatorios de derechos humanos del quejoso Q1, en consecuencia, ha lugar a concluir el presente expediente por no acreditarse los hechos como violatorios de derechos humanos.

De lo anterior, tomando en cuenta que no existen elementos de prueba tendientes a desvirtuar el informe de autoridad y acreditar los hechos reclamados como violatorios de derechos humanos del quejoso Q1, los mismos no constituyen violación a derechos humanos, por lo que es de concluirse el presente expediente. Es por ello que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

### **ACUERDA:**

**UNICO.- CONCLUIR** la queja presentada por el C. Q1, el 7 de septiembre de 2015, quien adujo violaciones a sus derechos humanos presuntamente cometidas por personal de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y, en consecuencia, se concluye con el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad de los servidores públicos**



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

**involucrados**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido. Se instruye a la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo. Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando para debida constancia.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS  
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/DCG